DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060012334*

(10/05/2022)

Por medio de la cual se adjudica la celebración de un convenio de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 proceso competitivo No. 13459

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y posesionado mediante acta del 1 febrero de 2021 y delegado para efectos contractuales mediante decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

CONSIDERANDO QUE

1. Partiendo del derecho a la alimentación como un derecho humano básico y fundamental, este debe ser garantizado por diferentes actores, inicialmente es el individuo, su familia y su comunidad quienes deben definir las estrategias necesarias para garantizar su alimentación, en cantidad y calidad desde la sostenibilidad de la misma y del medio ambiente; de igual manera, las altas esferas económicas y políticas deben implementar las acciones necesarias para contribuir al goce de este derecho en sus contextos políticos y sociales, proceso que debe ser complementado por un Estado que implemente las políticas sociales, comerciales, medioambientales e institucionales adecuadas para que la alimentación no solo no escasee, sino que pueda traer consigo procesos socialmente aceptados y adecuados, amigables con el medio ambiente y políticamente definidos desde una mirada de la alimentación con soberanía, y posibilidades de acceso acordes a la oferta y demanda de la población.

2. La definición de seguridad alimentaria y nutricional pone de manifiesto, que todas las personas tengan una alimentación suficiente, oportuna y adecuada, una persona está en privación si: Carece de la posibilidad de alcanzar una canasta que incluya los niveles mínimos de alimentos necesarios para una alimentación suficiente (dimensión de los medios económicos) y si no tiene la posibilidad o la facultad de transformar los medios e instrumentos disponibles (y a los cuales tiene acceso), que les permita alimentarse de manera adecuada (dimensión de calidad de vida y fines del bienestar). En el caso particular de seguridad alimentaria y nutricional, el estado o acción constitutiva de la vida, es tener una alimentación suficiente y adecuada y en consecuencia una vida saludable y activa.

3. Que el acceso físico y económico de los alimentos es vital para que exista seguridad alimentaria y nutricional. La autonomía económica de los hogares, materializada a través de los ingresos, es uno de los determinantes más fuertes del acceso y por tanto del consumo de los alimentos; cuando las personas cuentan con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, pueden tomar mejores decisiones frente a su alimentación, dado que las personas y hogares con más bajos ingresos

tienden a convertir la alimentación en uno de los asuntos que siendo un derecho fundamental y un acto indispensable para la supervivencia, es el que más se sacrifica desde el punto de vista de la cantidad, la calidad y la variedad.

4. Es importante resaltar que según los principales resultados del Perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia 2019, se destaca la cifra de Inseguridad Alimentaria en el Departamento debido a que aproximadamente siete de cada 10 hogares se encontraban en esta condición, 90,8% contaban con ingresos inferiores a un salario mínimo, lo que evidencia que se debe generar la intervención para esta población para que los indicadores bajo esta pandemia y post pandemia no aumenten, dentro de los cuales tenemos población menor a cinco años, mujeres gestantes y lactantes, adultos mayores, población afro, indígena, personas en discapacidad, entre otros, que requieren de la intervención y apoyo del Estado.

5. Es así cómo, los programas de complementación alimentaria dirigidos a los diferentes grupos poblacionales surgen como una respuesta del Estado a la difícil situación de hambre, pobreza de la población y la pandemia, por la cual estamos atravesando, aunque no resuelve las causas estructurales de la inseguridad alimentaria, constituyen una alternativa para mitigar y prevenir los efectos del COVID 19 y POST COVID que en su mayoría se desencadenan en las crisis económicas y por ende mejorar las deficiencias de alimentos en los grupos más vulnerables.

6. Basados en un contexto de corresponsabilidad, se plantea un proyecto con la participación directa de dos actores: el Departamento de Antioquia, con acciones que contribuyen con el mejoramiento de las condiciones de acceso de la población vulnerable y entidades sin ánimo de lucro, que actúan como un canal de ejecución, gestión y comunicación para la atención alimentaria, educativa y social, favoreciendo la disminución del riesgo de inseguridad alimentaria de esta población.

7. Además, las entidades sin ánimo de lucro buscan ser a futuro el canal preferencial de quienes poseen recursos principalmente alimentarios, para contribuir desde el mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional al bienestar de las personas vulnerables atendidas por entidades sociales del Departamento, desde los principios de responsabilidad, compromiso, honestidad, transparencia, sensibilidad social, vocación de servicio y respeto, y que en estos momentos son actores cruciales y fundamentales para el cumplimiento de la política pública de proyectos sociales como el que nos ocupa en esta necesidad.

8. Por medio de la Ordenanza 046 del 15 diciembre de 2016, se adoptó el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia y se deroga la Ordenanza 017 de 2003, la cual, en su Artículo 9, Parágrafo 1, define que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ, es la instancia coordinadora del Sistema Departamental de SAN, y en donde en el Artículo 14, (componentes estratégicos de la política SAN), se refiere dos componentes estratégicos de la SAN: 1.

disponibilidad y acceso a los alimentos y 2. Consumo y aprovechamiento biológico, que enmarcan estrategias orientadas a organizar y conectar, de manera eficiente y sustentable, la producción, distribución, comercialización y consumo de alimentos.

9. Así mismo, la Ordenanza 012 de 2008, estableció la constitución de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ como parte del nivel central departamental, atribuyéndole los siguientes objetivos y funciones: "…Formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población Antioqueña, además de mejorar la situación alimentaria y nutricional de la población del Departamento, en especial la de niños y niñas menores de 14 años pertenecientes a los niveles 1 y 2 del SISBEN mediante una estrategia integral de organización y participación social implementada en los 125 municipios del Departamento…

10. Así mismo, el Decreto Departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones; el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, siempre que tuvieran relación con la misión, objetivos y funciones corporativas propias de cada dependencia, caso que aplica para la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

11. En este orden de ideas, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, tiene la competencia para celebrar y realizar toda actividad contractual, incluidos los convenios sobre los que hace referencia el Decreto 092 de 2017, el cual fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL, independientemente de la denominación que las partes de Guía, para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, serán siempre que los compromisos derivados de estos convenios, se encuentren directamente relacionados con el objeto y misión de las entidades ejecutoras.

12. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, busca a través de un convenio de asociación "Unir esfuerzos para contribuir con el mejoramiento de la Seguridad Alimentaria de la población vulnerable con enfoque de curso de vida del Departamento de Antioquia".

13. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060012334*

(10/05/2022)

ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES*. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

(…)

14. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales*. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060012334*

(10/05/2022)

15. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Inclusión Social y Familia inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar en temas seguridad alimentaria y nutricional para el departamento y que cuente con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.

16. Que con el fin de satisfacer la necesidad descrita, la Secretaría de Inclusión Social y Familia busca un conveniante para realizar un convenio de asociación enmarcado bajo los parámetros del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

17. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, en el acta No.50 del 17 de marzo de 2022 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión N° 34 del 20 de abril de 2022.

18. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad, que rige la contratación estatal, se publicó el día 21 de abril de 2022 Aviso de Convocatoria, por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del Convenio.

19. Que durante el plazo establecido, se recibió manifestación de interés por parte de la Fundación Alimentarte y de la Fundación Mujer del Nuevo Milenio el día 5 de mayo de 2022, pero ninguna que ofertara el 30% o más en recursos.

20. Que dentro del plazo establecido, se presentaron observaciones a la invitación pública por parte de Juan Alberto Ramírez Toro, las cuales fueron contestadas el día 03 de mayo de 2022.

21. Que durante el plazo para la presentación de ofertas, se recibieron propuestas por parte de la Fundación Alimentarte identificada con NIT 900.407.237-1 y Fundación Mujer del Nuevo Milenio con NIT 830068106-6.

22. Que el día 06 de mayo de 2022, se publicó informe de evaluación de requisitos habilitantes y calificación, en donde se verificó el cumplimiento por parte de la Fundación Alimentarte de los documentos de orden jurídico, técnico y financiero requeridos en la invitación. Del mismo modo, se realizó la evaluación de los factores de selección, asignándole un puntaje de 1.000 puntos. Así mismo, se evaluó la propuesta de la Fundación Mujer del Nuevo Milenio a quien se requirió para subsanar aspectos técnicos jurídicos y financieros y otorgándole un puntaje de 370 puntos. Dejando la claridad en la evaluación que no presentó póliza de seriedad de la propuesta.

23. A los proponentes se les dio traslado de la evaluación el día 6 de mayo de 2022 y con fecha límite para subsanar a quien se haya requerido, hasta el día 9 de mayo a las 14:00 horas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060012334*

(10/05/2022)

24. El día 6 de mayo de 2022, se recibe comunicación vía correo electrónico de la Fundación Mujer del Nuevo Milenio con NIT 830068106-6, manifestando que al ser la garantía de seriedad de la propuesta un requisito no subsanable y además causal de rechazo de la propuesta a la luz de la Ley 1882 de 2018, no subsanarán lo solicitado por la entidad.

25. Que se pudo verificar en la plataforma SECOP II que hasta las 14:00 horas del día 9 de mayo de 2022, no subsanó lo requerido por el comité asesor el proponente Fundación Mujer del Nuevo Milenio, por tal razón queda rechazada la propuesta de la misma.

26. Que en razón de lo anterior, se tiene entonces que el proponente Fundación Alimentarte identificada con NIT 900.407.237-1, cumple con los requisitos exigidos en los documentos del proceso, tales como técnicos, jurídicos y financieros, además de obtener el máximo puntaje del proceso.

27. Que en razón a lo establecido en el informe de verificación y selección de propuestas, el comité asesor y evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación con la Fundación Alimentarte identificada con NIT 900.407.237-1.

28. Que corresponde al Secretario de Inclusión Social y Familia adjudicar el proceso competitivo N°13459 mediante resolución debidamente motivada.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Inclusión Social y Familia de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el convenio de asociación derivado del Proceso 13459 cuyo objeto es "*Unir esfuerzos para contribuir con el mejoramiento de la Seguridad Alimentaria de la población vulnerable con enfoque de curso de vida del Departamento de Antioquia*" a la Fundación Alimentarte, identificada con NIT 900.407.237-1, por un valor de Veinte mil novecientos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos ocho pesos M.L ($ 20.973.648.308)**,** distribuidos de la siguiente manera:

- Seis mil treinta y un millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos M.L (6.031.685.692) # Recursos del Sistema General de Regalías SGR.

- Catorce mil novecientos cuarenta y un millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos M.L (14.941.962.616) Recursos Propios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La contratación se ejecutará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 o las normas que la modifiquen o apliquen a la materia.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060012334*

(10/05/2022)

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y 092 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 10/05/2022

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Naranjo Pérez- Abogada Secretaría de Inclusión Social y Familia	Katherine Naranjo P.	09/05/2022
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez, Coordinador Jurídico Secretaría de Inclusión Social y Familia	Rgge	09/05/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GRESTREPOS